

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0112

En atención a que la reforma de la demanda fue presentada por la apoderada judicial de los demandantes en un solo escrito y se encuentra ajustada a los parámetros contenidos en el artículo 93 y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por MARLENY MORENO BAQUERO, GUSTAVO ACOSTA GUTIERREZ, MARTHA LUCIA ACOSTA MORENO y JOHAN SNEIDER ACOSTA MORENO contra MEDIMAS EPS S.A.S, la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda reformada y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, es decir la mitad del término de la demanda inicial, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado. Por secretaría inclúyase el escrito de reforma en el micrositio del juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0105
Fijado el 9 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a277ca89fb77c8d290d5be38288f228fce890b0025ecaf8f2a3021597cc708**

Documento generado en 08/09/2021 04:34:50 PM